

**Proyecto de Ley
que “Regula los
sistemas de
inteligencia
artificial”
Boletín 16821-19**

Christian Torres C.
Director Ejecutivo
Unión Nacional de Artistas





LA UNIÓN NACIONAL DE ARTISTAS

La Unión Nacional de Artistas (UNA) de Chile es una entidad multigremial fundada en 2012 que agrupa a diversos gremios, sindicatos y sociedades de gestión de artistas y creadores chilenos de todas las disciplinas artísticas. La UNA se orienta a la defensa de la libertad de creación y expresión, enfocándose en la protección de los derechos de autor, el impulso al desarrollo cultural del país y la promoción del respeto por los derechos y la dignidad del trabajo artístico. Está dirigida por un Directorio con representación equitativa de organizaciones de gestión de derechos intelectuales y asociaciones gremiales.

La UNA es activa en la discusión de políticas públicas para el arte y la cultura, participa en la creación de proyectos de difusión cultural y educativa y promueve la formación de redes colaborativas para fortalecer la organización del sector cultural.



LA UNIÓN NACIONAL DE ARTISTAS





COMENTARIOS INICIALES AL PROYECTO DE LEY

Ejecutivo ingresó a tramitación el Proyecto de Ley que “Regula los sistemas de inteligencia artificial” Boletín 16821-19 refundido para su tramitación con la Moción boletín 15869-19.

1. La multidimensionalidad del tema se expresa en la firma de la iniciativa del Ejecutivo por 11 Ministros:

- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Ministerio de Ciencia, Tecnología, C e I
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Sin embargo, este proyecto no contempló la firma de la Ministra de las Culturas, aun cuando en su contenido se incorpora un elemento esencial del sector creativo y cultural.



COMENTARIOS INICIALES AL PROYECTO DE LEY

2. En sus definiciones el proyecto define como Sistema de IA lo siguiente:

“Sistema basado en máquinas que, por objetivos explícitos o implícitos infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA pueden variar en sus niveles de autonomía y adaptabilidad tras su implementación.”

Es decir un sistema que recibe o recoge información, en nuestro caso, obras y creaciones de personas, música, literatura, obras visuales, escénicas o audiovisuales, las que procesa para generar nueva información. Sin embargo el contenido del proyecto se concentra en regular solo la salida y parcialmente el proceso, dejando una gran puerta abierta en la entrada.



COMENTARIOS INICIALES AL PROYECTO DE LEY

3. El proyecto omite que la IA se trata también, de un gran negocio global con estimaciones de un valor entorno a los 150 mil millones de dólares en 2023, y con tasas de crecimiento proyectadas del 35% anual al 2030. Se refuerza la idea de que es lícito desarrollar un negocio multimillonario sobre la base del conocimiento desarrollado por otros, al que se da acceso de manera gratuita.
4. Esto desconoce además el nutrido registro de experiencias de mal uso de minería de datos en diversos campos y situaciones.
5. **Principios (ausencia de la protección a la creación)**
 - Intervención y supervisión humana
 - Solidez y seguridad técnica
 - Privacidad y gobernanza de datos
 - Transparencia y explicabilidad
 - Diversidad, no discriminación y equidad
 - Bienestar social y medioambiental
 - Rendición de cuentas y responsabilidad
 - Protección de los derechos de los consumidores



IMPACTO DE LA IA EN LA CREACIÓN ARTISTICA Y LA CULTURA

La IA plantea varios desafíos y amenazas a la creación artística, que incluyen:

1. Desafíos de la Autenticidad y la Originalidad
2. Derechos de Autor Y Propiedad Intelectual
3. Amenazas a la Diversidad Cultural
4. Desafíos Éticos en la Creación Artística



IMPACTO DEL PROYECTO DEL EJECUTIVO EN LA CREACIÓN ARTISTICA Y LA CULTURA

El proyecto no solo no se hace cargo de ninguno de estos desafíos, sino que además incorpora una nueva excepción en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual que daña la esencia del derecho de autor:

“Artículo 71 T.- Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público, de una obra lícitamente publicada, cuando dicho acto se realice exclusivamente para la extracción, comparación, clasificación, o cualquier otro análisis estadístico de datos de lenguaje, sonido o imagen, o de otros elementos de los que se componen un gran número de obras o un gran volumen de datos, siempre que dicha utilización no constituya una explotación encubierta de la obra o de las obras protegidas.”.



IMPACTO DEL PROYECTO DEL EJECUTIVO EN LA CREACIÓN ARTISTICA Y LA CULTURA

- Es un texto ambiguo en su redacción. Utiliza términos amplios y vagos como "extracción", "comparación", "clasificación" y "cualquier otro análisis estadístico". Estos términos pueden ser interpretados de múltiples maneras.
- No se especifican las definiciones exactas de "análisis estadístico" o "explotación encubierta", lo que deja la interpretación abierta y sujeta a controversias legales.
- Al no proporcionar criterios claros o mecanismos específicos para determinar cuándo una actividad constituye una "explotación encubierta", su fiscalización será imposible. Esto permitirá justificar usos que, en realidad, podrían ser explotaciones comerciales disfrazadas.
- Dado que la norma permite un amplio y poco claro rango de actividades sin autorización ni remuneración, esta excepción será utilizada para eludir el pago de derechos de autor en situaciones que podrían tener un carácter comercial o lucrativo.



EXCEPCIONES ACTUALES AL DERECHO DE AUTOR

- 1. Uso Personal:** Se permite la copia privada de una obra para uso personal, siempre que no sea con fines comerciales y que la obra haya sido adquirida legalmente.
- 2. Citas y Referencias:** Se permite la inclusión de citas breves de una obra en otra, con fines educativos o de investigación, siempre que se indique la fuente y el autor.
- 3. Reproducción Educativa y de Investigación:** Se permite la reproducción de fragmentos de obras en aulas y por bibliotecas públicas para fines educativos o de preservación cultural y científica.
- 4. Obras en Espacios Públicos:** Se permite la reproducción de obras instaladas permanentemente en espacios públicos, como esculturas o murales, sin infringir derechos de autor.
- 5. Reproducción para Personas con Discapacidad:** Se permite adaptar y distribuir obras en formatos accesibles para personas con discapacidad, sin fines comerciales.
- 6. Uso por el Estado:** Las autoridades pueden reproducir obras para procesos judiciales o administrativos y, en casos excepcionales, expropiar derechos de autor por interés público, compensando al titular.
- 7. Parodias y Caricaturas:** Aunque no está explícitamente en la ley, la jurisprudencia reconoce la parodia como una excepción al derecho de autor, permitiendo la creación de obras cómicas o satíricas basadas en otras obras.



EXCEPCIONES ACTUALES AL DERECHO DE AUTOR

Las actuales excepciones son fruto de un largo debate y existe un consenso en la mayoría de las legislaciones respecto de ellas. Aun así, son espacio permanente de intentos de elusión y abuso.

La nueva excepción propuesta en el Gobierno está lejos de ser un consenso, no ha sido debatida con sus principales afectados y de tal magnitud que hará imposible su fiscalización, entre otras razones, porque sus resultados carecen de regulación y reflexión.



LOS DERECHOS DE AUTOR NO SON UN CAPRICHOS, SON UNA CONDICION PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE LOS PAISES

- 1. Incentivo para la Creación y la Innovación:** garantizan que los creadores reciban una compensación justa por su trabajo, lo que incentiva la producción de nuevas obras y fomenta un entorno para la creatividad y la innovación.
- 2. Reconocimiento y Protección de los Derechos Morales:** aseguran que los creadores sean reconocidos por sus obras y que estas no sean alteradas sin su permiso, protegiendo la integridad de la obra y la identidad cultural.
- 3. Promoción de la Diversidad Cultural:** permiten que diversas formas de expresión artística se desarrollen sin riesgo de explotación no autorizada y asegura la preservación del patrimonio cultural para futuras generaciones.
- 4. Balance entre Creadores y el Interés Público:** una regulación adecuada equilibra la protección de los creadores con el acceso del público a las obras para fines educativos y culturales, permitiendo ciertos usos justos sin infringir los derechos de autor.
- 5. Desarrollo Económico y Sostenibilidad de las Industrias Creativas:** La protección de los derechos de autor es fundamental para el crecimiento de las industrias creativas, asegurando que el trabajo creativo sea valorado y remunerado adecuadamente, lo que permite la sostenibilidad de la creación artística y contribuye al desarrollo económico.



CONCLUSIONES

1. Es la primera ley que viene a legislar sobre la Inteligencia Artificial: hito histórico que será recordado por las futuras generaciones y juzgado por la visión que tuvieron en la protección del trabajo que implica a un 60% del sector cultural.
2. El proyecto de ley desaprovecha la oportunidad de abordar los desafíos y amenazas que la inteligencia artificial presenta para la creación artística, como la autenticidad, la originalidad y la diversidad cultural.
3. Con la excusa de regular los sistemas de IA y promover su desarrollo, se promueve una norma cuyo destino es hacer desaparecer los derechos de autor en nuestro país.
4. En Chile no hay desarrollo de IA, por lo que la excepción propuesta está destinada a ser aprovechada por la industria internacional de IA.
5. Marcos regulatorios como el europeo o el británico establecen de manera explícita mecanismos de reserva al uso de obras por parte de sus titulares. La ausencia de una protección explícita para los derechos de autor y la propiedad intelectual en el contexto de la IA debilita la salvaguarda del trabajo de los creadores.



CONCLUSIONES

6. La nueva excepción propuesta en el proyecto carece de consenso y no ha sido debatida con los principales afectados, especialmente los artistas y creadores. Esta falta de diálogo y reflexión puede generar un escenario de difícil fiscalización y potencial abuso.
7. Al permitir la utilización gratuita de obras protegidas bajo el pretexto de análisis estadístico, el proyecto abre la puerta a la explotación inadecuada del conocimiento creativo. Esto refuerza la percepción de que es legítimo construir negocios multimillonarios basados en el trabajo y las ideas de otros sin la debida compensación, desincentivando la creación artística.
8. La propuesta del Ejecutivo ignora las experiencias negativas registradas en el uso de la minería de datos en otros contextos. Caso Napster (2001); Caso de Sci-Hub (2011 – hasta hoy) Sci-Hub es un sitio web que proporciona acceso gratuito a millones de artículos científicos, que generalmente están detrás de muros de pago o suscripciones. Sci-Hub utiliza técnicas de minería de datos y scraping para recopilar estos artículos de bases de datos académicas protegidas.
9. Es esencial desarrollar un marco regulatorio que equilibre la innovación tecnológica con la protección de los derechos de autor, asegurando que los creadores sean justamente compensados y que su trabajo sea respetado.



CONCLUSIONES

10. La omisión del Ministerio de las Culturas en este proyecto implica invisibilizar a todo el sector cultural y creativo de nuestro país con insospechadas consecuencias. Es indispensable que cualquier regulación en esta área incluya una perspectiva cultural robusta que proteja los derechos de los artistas y promueva la diversidad cultural.